

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de octubre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 4770/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100122617**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 4770/17, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 4966/17 (Cumplimiento/inexistencia):
Folio 0610100111717**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 4966/17, a cargo de la AGRS y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Así también, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de la Administración de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, en el sentido de que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, se identificó que no cuenta con expresión

documental que atienda el requerimiento de información, en relación con el numeral 2 de la solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de expresiones documentales que den atención al requerimiento de información formulado en el punto 2 de la solicitud.

c) Folio 0610100176717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En atención a que el OIC de la SCT ya inicio la indagatoria sobre los trenes que CAF vendió a la SCT y que fueron ingresados por contrabando sub facturados en 5 millones de pesos según informo el SAT aduanas por esta vía y la SCT reporto como valor de cada tren en 106 millones de pesos por esta vía y CAF su representante Mas Zurita públicamente declaro que valen 110 millones de dólares cada uno, como se acredita con el doc adjunto, se solicita específicamente a el titular del SAT los oficios o comunicados que giro al respecto, por motivo de la denuncia que recibió en su correo institucional en Mayo 12 del presente a las 10 :34 am con los doc probatorios."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Zurita dijo que el valor en el mercado de cada tren es de 110 millones de dólares. Cada uno de los 30 ferrocarriles del Tren Interurbano tiene nueve vagones, con 100 metros de longitud total, cada uno con capacidad para 900 pasajeros, 250 de ellos sentados y el resto de pie."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP y criterio 14/17 "Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla", la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", adscrita a la AGA y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestaron que después de realizar

una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes, archivos y correos de dichas unidades administrativas, se observó que no se cuenta con los documentos referidos en el requerimiento.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9” y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9” y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes, archivos y correos con los que cuentan, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9” y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”.
- Información inexistente:** oficios o comunicados girados, por motivo de la denuncia referida por el solicitante.
- Motivación:** después de realizar una búsqueda en los archivos, expedientes y correos con los que cuenta, se observó que no existe en los mismos, la información requerida.
- Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Información inexistente: oficios o comunicados girados, por motivo de la denuncia referida por el solicitante.
Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos, expedientes y correos con los que cuenta, se observó que no existe en los mismos, la información requerida.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



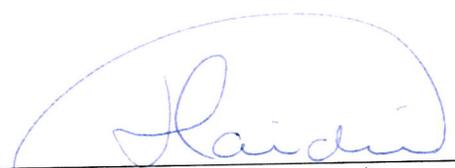
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente de la Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT